



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

11-00427,
30 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 181-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

↳

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 181-19

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20194600091732 del 17-10-2019 (fl. 2), se allegó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación presentada por los señores AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153, y HERNÁN ZULUAGA CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "EL POMO", a favor del predio denominado "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, que cuenta con una extensión de 15 almudes, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento de Florencia, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada (fls. 8-9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud es elevada por los señores AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153 y HERNÁN ZULUAGA CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, según consta en el formulario de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, suscrito por los propietarios del predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247 (fl. 2).

II. Derecho de Dominio

Según se desprende del análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad, del predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.106-30247, se evidenciaron las siguientes situaciones:

1. El predio en comento tiene como primer antecedente registral una Sentencia de Adjudicación en Sucesión de un derecho de cuota y liquidación de sociedad conyugal sobre su 50%, proferida el 05 de mayo de 1946, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania (Caldas), a favor de FRANCISCO ZULUAGA VELASQUEZ y JESUS ANTONIO ZULUAGA VELASQUEZ.
2. Como segunda anotación consta la Sentencia de Adjudicación de un derecho de cuota y liquidación de sociedad conyugal de un 25%, de los señores FRANCISCO ZULUAGA VELASQUEZ y DOLORES CARDONE DE ZULUAGA, a favor de once adjudicatarios, quedando cada uno con un 1/11 parte del predio.
3. En la tercera anotación del folio de matrícula en cuestión, consta una compraventa de derechos de cuota por parte de cinco adjudicatarios correspondiente a 6/11, equivalente al 54,546%), a favor de la señora AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 181-19

4. En la cuarta anotación del folio de matrícula en comento, consta una compraventa de derechos de cuota de 3/11 partes del predio, equivalentes al 36,364%, a favor del señor HERNAN ZULUAGA CARDONA.
5. En la quinta y última anotación del folio de matrícula objeto de estudio, consta una adjudicación en sucesión de un derecho de cuota correspondiente a 1/11 parte del predio en comento, a favor del señor HERNAN ZULUAGA CARDONA.

Vistas las anteriores precisiones, para este despacho no es claro si los señores AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA y HERNAN ZULUAGA CARDONA, son los titulares del derecho real de dominio del 100% del predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, toda vez que del estudio de las cadenas traslaticias de dominio, únicamente se ha enajenado un 50% del predio en comento a la luz de la primera anotación del folio de matrícula, consistente en una Sentencia de Adjudicación en Sucesión de un derecho de cuota y liquidación de sociedad conyugal sobre su 50% del predio, de manera que no existe certeza de quien o quienes son los titulares de dominio del otro 50% del referido predio.

En ese orden de ideas, para efectos de tener certeza de la titularidad del derecho real de dominio del 100% del predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, es necesario realizar un análisis jurídico de los títulos traslaticios de dominio y para tales efectos, se requiere a los solicitantes del registro allegar la siguiente documentación:

1. Copia de la Sentencia de fecha 08 de mayo de 1946, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, mediante la cual se realizó una adjudicación de sucesión de un derecho de cuota del 50% del predio "La Estrella", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, la cual podrá ser solicitada en el referido juzgado o en su defecto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, teniendo en cuenta la antigüedad del título antecedente.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1101 del 07-06-2011, otorgada en la Notaría Única de La Dorada (Caldas).
3. Copia de la Escritura Pública No. 147 del 16-06-2017, otorgada en la Notaría Única de Samaná (Caldas).
4. Copia de la Escritura Pública No. 194 del 04-09-2019, otorgada en la Notaría Única de Samaná (Caldas).

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Limitaciones al Dominio

Una vez analizado el estado jurídico del predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, a la fecha de presentación de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, no se evidenciaron limitaciones al dominio que afecten el trámite de registro.

↪

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 181-19

IV. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, suscrito por los señores AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA y HERNAN ZULUAGA CARDONA, indicaron que se solicita el registro de una extensión de seis hectáreas con cuatro mil cincuenta y dos metros cuadrados (6,4052 m²), del predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247 (fl. 2).

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que teniendo en cuenta que según certificado de tradición el predio "La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, reporta el área en un sistema de medida de 15 almudes, es pertinente tener en consideración el área que reporten los títulos traslaticios de dominio ya solicitados para efectos de verificar el área del predio en comento, de manera que, si se llega a determinar que el área obrante en los títulos es inferior a la solicitada para registro, los solicitantes deberán aportar el mapa de zonificación ajustado a la cabida que obre en los instrumentos requeridos.

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas en medio físico y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 8-10).

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 181-19

Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL POMO**", a favor del predio denominado "**La Estrella**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **106-30247**, que consta de una extensión de quince (15) almudes, ubicado en la vereda La Estrella, corregimiento de Florencia, del municipio de Samaná, departamento de Caldas, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, solicitado por los señores **AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153 y **HERNÁN ZULUAGA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153 y **HERNÁN ZULUAGA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Sentencia de fecha 08 de mayo de 1946, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, mediante la cual se realizó una adjudicación de sucesión de un derecho de cuota del 50% del predio "La Estrella", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30247, la cual podrá ser solicitada en el referido juzgado o en su defecto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, teniendo en cuenta la antigüedad del título antecedente.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1101 del 07-06-2011, otorgada en la Notaría Única de La Dorada (Caldas).
3. Copia de la Escritura Pública No. 147 del 16-06-2017, otorgada en la Notaría Única de Samaná (Caldas).
4. Copia de la Escritura Pública No. 194 del 04-09-2019, otorgada en la Notaría Única de Samaná (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Samaná (Caldas)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Caldas - CORPOCALDAS-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, a la autoridad ambiental con jurisdicción en el predio, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL POMO" RNSC 181-19

registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **AIDA LUZ ZULUAGA CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.135.153 y **HERNÁN ZULUAGA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.950.196, en calidad de apoderado especial de las señoras HEROÍNA MARIA HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.965.863 e ILSE JANETH HENAO MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.434.862, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM
Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado - Coordinador GTEA SGM



Expediente: RNSC 181-19 El Pomo